

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el endosatario al cobro del extremo demandante, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, allega en fechas 14 de febrero y 21 de abril de 2023 comunicaciones con las que acredita las gestiones desplegadas en el propósito de notificar al extremo demandado y solicita al Despacho emplazarlo en virtud a desconocer otro medio de notificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, mayo 15 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0996

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: PEDRO PABLO CABRERA ACOSTA.
EJECUTADO: LEON JAIME ORTEGA CALDERON.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00268-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se dispone en esta oportunidad, esta judicatura, a resolver solicitud extendida por la parte activa, en la presente causa, de emplazamiento del demandado **LEON JAIME ORTEGA CALDERÓN**, teniendo en cuenta los resultados de las gestiones desplegadas a efectos de materializar su notificación y en virtud a manifestar, el apoderado del extremo ejecutante, bajo la gravedad del juramento, desconocer otro medio de notificación del convocado a juicio.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que esta judicatura dispuso, mediante el Auto Interlocutorio No.2461 de diciembre 5 de 2022, entre otros, notificar al demandado LEON JAIME ORTEGA CALDERON en la forma establecida por el Estatuto Instrumental en la Carrera 13 No.3BIS-51 Manzana B, Barrio La libertad de Pitalito - Huila o, conforme con las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022.

En virtud a lo anterior, el endosatario en procuración Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, el pasado 14 de febrero de 2023 arrima al paginario memorial mediante el cual informa que la empresa de mensajería SERVIENTREGA, con quien remitió la citación para notificación personal del demandado, lo retornó nuevamente al remitente con nota devolutiva de DIRECCIÓN ERRADA, solicitando se disponga el emplazamiento del convocado a juicio y designación de curador para la litis por desconocimiento de otro sitio donde pueda ser notificado.

Seguidamente, el 21 de abril de esta misma anualidad, el togado endosatario allega una nueva comunicación, esta vez, comunicando la remisión de la notificación del señor LEON JAIME ORTEGA CALDERON al BATALLON CISNEROS ubicado en el

Corregimiento de Pueblo Tapao en el municipio de Montenegro – Quindío, reiterando la solicitud de emplazamiento en la circunstancia particular de que el convocado no se presente a notificarse.

Así las cosas, se hace relevante traer a colación lo dispuesto por el artículo 293 del Estatuto Procesal que taxativamente refiere:

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden de ideas evidencia, este director procesal, que la solicitud de emplazamiento del ciudadano LEON JAIME ORTEGA CALDERON se viabiliza en virtud a lo dispuesto por la norma trascrita precedentemente, teniendo en cuenta que efectivamente la dirección establecida, con la demanda, como de notificación del demandado se encuentra errada, de acuerdo con lo certificado por la empresa de mensajería SERVIENTREGA el 14 de diciembre de 2022 y que, ha manifestado el interesado en el acto publicitario bajo la gravedad del juramento, desconocer otra dirección donde pueda ser notificado el convocado.

Se suma a lo anterior la circunstancia de que, una vez consultadas las bases de datos del Registro Único Empresarial y Social – RUES y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no se encontró información alguna de contacto del demandado, así como, que el supuesto empleador donde se remitió la comunicación ordenando la medida cautelar, esto es, el Ejército Nacional, no ha emitido pronunciamiento al respecto, además de que la gestión desplegada por el togado de notificación a través del BATALLON CISNEROS, en criterio de este juzgador, se aparta de los lineamientos procedimentales establecidos en la norma adjetiva.

III. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de quien fue convocado a la presente causa ejecutiva en condición de parte pasiva, señor **LEON JAIME ORTEGA CALDERON**, conforme a lo ideado en la parte motiva de este proveído y en aplicación a lo dispuesto en las normas procesales.

SEGUNDO: En virtud a lo dispuesto por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Página 2 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 078
DEL 17 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f150f6ea661605736b0c7266727ae5a97faef49fabe392fc6e565d8bce7be1c5**

Documento generado en 16/05/2023 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>